



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LOS DICTAMENES DE NÚMEROS 61, 65 Y 67 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVOS A LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA



PRIMERO. Con fecha 04 de agosto y 29 de septiembre de 2025, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Alfredo Álvarez Cárdenas, presentó iniciativas de reforma al artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y a los artículos 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; a los artículos 21, 30, 134, 136, 145 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y al artículo 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; así como deroga el artículo 9 TER de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, con el propósito de suprimir del marco legal estatal la reelección y el nepotismo electoral.

SEGUNDO. Con fecha 22 de noviembre de 2024 y 07 de julio de 2025, las Diputadas Santa Alejandrina Corral Quintero, integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional y Daylin García Ruvalcaba, integrante del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron la primera de ellas, iniciativa que reforma el párrafo tercero del Apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la segunda, iniciativa que reforma el párrafo 15 del Apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ante Oficialía de Partes de esta Soberanía.



TERCERO. Recibidas que fueron las iniciativas referidas, fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CUARTO. En sesión de fecha 24 de noviembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobó los dictámenes de Números 61, 65 y 67, mediante los cuales, se aprueban las iniciativas en comento, y que contienen las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Baja California.

QUINTO. En sesión plenaria del Congreso del Estado, de fecha 27 de noviembre de dos mil veinticinco, esta máxima asamblea, aprobó los dictámenes de Números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante los cuales, se reforman los artículos precitados de la Constitución Política local, las que fueron, aprobadas por los dictámenes referidos, el primero de ellos, con una votación unánime de veintidós votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones, el segundo con una votación unánime de veintiún votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones y el tercero con una votación unánime de veinte votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones.

SEXTO. Mediante oficios de números 005921, 005922, 005923, 005924, 005925, 005926 y 005927 remitidos el 27 de noviembre de dos mil veinticinco, suscritos por el Diputado Presidente y la diputada Secretaria, Jaime Eduardo Cantón Rocha y Michelle Alejandra



Tejeda Medina, respectivamente, y los mismos que fueron recibidos el día 28 de noviembre del año en curso; por los Ayuntamientos de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, San Felipe y San Quintín, a quienes, les fue solicitado el sentido de su voto de conformidad con el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en relación a la aprobación realizada por este Congreso del Estado, de los dictámenes de Números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y que contienen las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SÉPTIMO. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, fueron recibidos en Oficialía de Partes de este Congreso, oficios ISAQ /SG/960 /2025, ISAQ /SG/961 /2025 y ISAQ /SG/962 /2025, remitidos con fecha once de diciembre de la presente anualidad, signados por la **Lic. Claudia Ivette Escamilla, Secretaria General del Primer Ayuntamiento de San Quintín, Baja California**, por el cual, señala que, en sesión extraordinaria de extrema urgencia del cabildo de ese Ayuntamiento, de fecha diez de diciembre de 2025, se aprobaron, los dictámenes de Números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, respecto a las iniciativas de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el primero de ellos, en materia de gratuidad del transporte público a mujeres y niñez, el segundo, referente a reelección y nepotismo electoral, y el tercero, en materia de prohibición de toda clase de discriminación originada por la condición o situación migratoria de las personas.



OCTAVO. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, fueron recibidos en Oficialía de Partes de este Congreso, oficios de Números IN-CAB/1627/2025, IN-CAB/1629/2025, IN-CAB/1631/2025, por el cual, se remiten **Certificaciones IV.I, IV.2 y IV.3 de acuerdos de cabildo**, remitidos por el **Lic. Arnulfo Guerrero León, Secretario fedatario de Gobierno Municipal de H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, por el cual, certifica que, en el Acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de cabildo virtual de ese Ayuntamiento, de fecha once de diciembre de 2025, ese Honorable cuerpo edilicio determinó aprobar por unanimidad, los puntos de acuerdos, por los cuales, el Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a las que se refieren los dictámenes 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobados por esta H. XXV Legislatura en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2025.

NOVENO. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, certificación de punto de acuerdo de sesión ordinaria, celebrada el once de diciembre del año en curso, remitido por el **Lic. José Luis Alcalá Murillo, Secretario Fedatario del Décimo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California**, mediante el cual, certifica que en sesión ordinaria de cabildo celebrada en la fecha antes citada, según consta en el acta identificada con el número X-038/2025, se aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de dicho cabildo, la propuesta presentada por la Presidenta Municipal, Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, relativo a la aprobación del dictámenes de números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación,



Legislación y Puntos Constitucionales, el cual fue aprobado por el pleno del Congreso del Estado, y por los que se aprueban las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DÉCIMO. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número PMSF/00772/2025, que remite el **Lic. José Luis Dagnino López, Presidente Municipal del H. Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, por el cual, de conformidad con los artículos 112 de la Constitución Política del Estado, 2 de la Ley de Régimen Municipal del Estado, ese cuerpo edilicio, tiene a bien, enviar la Trigésima Séptima sesión de carácter extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre, de 2025, y su relativa certificación, mediante la cual, se aprueba por unanimidad de votos, **del Primer Ayuntamiento de San Felipe, Baja California**, los dictámenes de números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se manifiestan a favor de las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobados por esta Legislatura.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio número 894/2025, dirigido a la Presidenta de este Congreso del Estado, diputada Liliana Michel Sánchez Allende, que remite la Secretaría del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se envía de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, acuerdo certificado de la sesión de cabildo Número 49 de carácter extraordinaria, celebrada el día 18 de diciembre del año en curso, por el **XXV Ayuntamiento de Tecate**,



Baja California, mediante la cual, el Mtro. Eduardo Macías Flores, Secretario de dicho Ayuntamiento, manifiesta la aprobación de los dictámenes 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el primero de ellos con una votación de ocho votos a favor cero en contra y tres abstenciones y el segundo y tercero, con una votación de doce votos a favor cero en contra y cero abstenciones, que fueron remitidos por este Congreso del Estado, respecto a la de reformas referidas a esta Constitución local.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficios CCT/775/2025, CCT/776/2025, CCT/777/2025, que remite el **Lic. Julio Cesar Arenas Ruíz, Secretario General del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el cual, se envía Acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por la que se aprueba, por votación nominal y mayoría de votos, los dictámenes de números 61, 65 y 67 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y por lo que ese cuerpo edilicio se manifiesta a favor de las reformas a los artículos 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobadas por esta Legislatura en los dictámenes en mención.

DÉCIMO TERCERO. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto sexto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS; SAN QUINTÍN, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, SAN FELIPE, TECATE Y ENSENADA, MANIFIESTAN EL SENTIDO DE SU VOTO, A FAVOR DE LAS REFORMAS 8, 16,**



17, 18, 42, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, **SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 8, 16, 17, 18, 42, 78 y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

PRIMERO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- (...)

I a la XXIV.- (...)

XXV.- Si son mujeres, niñas y niños menores de doce años, a recibir servicio de transporte público, seguro y gratuito, en los términos y condiciones del programa que para tal efecto se expida y de conformidad con el presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo a que se refiere el transitorio anterior, y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El servicio de transporte público, seguro y gratuito para las mujeres, niñas y niños menores de doce años a que se refiere el presente Decreto, se prestara conforme a los términos y condiciones del Programa “Transporte Violeta” expedido por el Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y del Presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 16, 17, 18, 42, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Las Diputaciones se elegirán cada tres años y no podrán ser electas de manera consecutiva para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato, con independencia de que hayan accedido al cargo como candidatos independientes o sido postulados por algún partido político o coalición.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio del cargo; pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con el carácter de suplentes.



Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidaturas deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

ARTÍCULO 17.- (...)

I a III.- (...)

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de dirección nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

ARTÍCULO 18.- (...)

I a VIII.- (...)

IX.- Las que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de una diputación local.

ARTÍCULO 42.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)



Las personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 78.- (...)

(...)

La Presidencia Municipal, la Sindicatura y las Regidurías de los ayuntamientos durarán en su cargo tres años y no podrán ser electas de manera consecutiva para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas servidoras públicas mencionadas en el párrafo anterior, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato posterior con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato posterior como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio del cargo.

Los partidos políticos en la determinación de los criterios para garantizar la paridad de género en sus métodos de selección de candidatas y candidatos deberán respetar el principio de paridad de género en su aspecto cualitativo y cuantitativo.

ARTÍCULO 80.- Para ser integrante de un Ayuntamiento, con la salvedad de que la persona que ocupe la Presidencia Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere:

I a IV.- (...)

V.- No podrán ser electos integrantes de un Ayuntamiento:



1 a 5.- (...)

6.- Las personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día inicio del proceso electoral 2029-2030 a celebrarse en 2030, por lo que la prohibición de nepotismo electoral, será aplicable para dicho proceso y las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia las presentes reformas, no podrán postularse para procesos de reelección correspondientes.

TERCERO. SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente ...

Las personas titulares de los Poderes Públicos ...

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición o situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias...

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege...

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California...

Entendiéndose como pueblos nativos...

Mientras que las comunidades indígenas...

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción...

Los pueblos nativos y comunidades indígenas...



De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

Las autoridades de Baja California...

Las formas de organización político administrativas...

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas...

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho...

En términos del inciso C) del artículo 2...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparte el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Esta Constitución y las leyes del Estado...

El acceso al agua para consumo personal...



Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar...

El disfrute de una movilidad segura...

Toda persona tiene el derecho humano...

APARTADO B. ...

APARTADO C. ...

APARTADO D. ...

APARTADO E. ...

APARTADO F. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

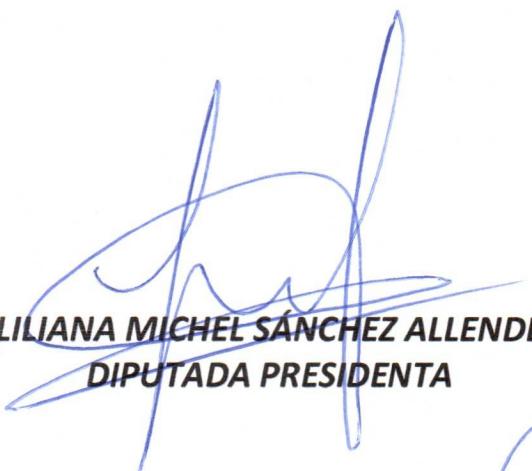
SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

+



DADO en el salón de sesiones Benito Juárez García, del edificio del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA



DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA